

dispuesto en el Acuerdo CEE/Estados Unidos celebrado en el ámbito del GATT, para el supuesto de que se considerase que el Reglamento impugnado tiene su fundamento en dichas disposiciones.

- (Por lo que respecta a la exclusión indebida de la superación por los productores portugueses de la SMG del cálculo de la superación global de la Superficie Básica Específica atribuida a la Comunidad en su conjunto).
- La exclusión de Portugal del beneficio de ponderación de la superación de la Superficie Básica Específica en el conjunto de la Comunidad no puede fundarse en modo alguno en la letra f) del número 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1765/92, con la redacción del Reglamento (CE) nº 232/94, que aplicó en el ámbito comunitario el Acuerdo de Blair House; dicha exclusión infringe lo dispuesto en el nº 6 de dicho Acuerdo; viola asimismo el principio de igualdad de los Estados miembros en el disfrute de los beneficios derivados de la legislación comunitaria en términos que no justifican la exclusión de algunos de ellos; y constituye una exclusión discriminatoria, por razón de la nacionalidad, de determinados productores.

(¹) DO nº L 36 de 16. 2. 1995, p. 2.

(²) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

(³) DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 7.

Peticiones de decisión prejudicial presentadas mediante resoluciones de la Pretura Circondariale di Roma — Sezione distaccata di Tivoli, de fechas 25. 3. 1995 (C-154/95), 3. 4. 1995 (C-157/95), 3. 5. 1995 (C-174/95), 27. 4. 1995 (C-175/95) y 10. 5. 1995 (C-176/95), en los procesos penales seguidos contra Isidoro Narducci, Fulvio Smaldone, Siro Mattei, Bruno Belli y Armando Scrocca

(Asuntos C-154/95, C-157/95, C-174/95, C-175/95 y C-176/95)

(95/C 208/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le han sido sometidas varias peticiones de decisión prejudicial mediante resoluciones de 25. 3. 1995 (C-154/95), 3. 4. 1995 (C-157/95), 3. 5. 1995 (C-174/95), 27. 4. 1995 (C-175/95) y 10. 5. 1995 (C-176/95), recibidas en la Secretaría del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas los días 15. 5. 1995 (C-154/95), 19. 5. 1995 (C-157/95), 6. 6. 1995 (C-174/95 y C-175/95) y 7. 6. 1995 (C-176/95) respectivamente, dictadas en los procesos penales seguidos ante la Pretura Circondariale di Roma — Sezione distaccata di Tivoli, contra Isidoro Narducci, Fulvio Smaldone, Siro Mattei, Bruno Belli y Armando Scrocca.

La Pretura Circondariale di Roma — Sezione distaccata di Tivoli ha planteado al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuestiones idénticas a las formuladas en los asuntos C-135/95, C-140/95 y C-141/95 (¹).

(¹) DO nº C 159 de 24. 6. 1995.

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 1995 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de Bélgica

(Asunto C-155/95)

(95/C 208/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de mayo de 1995 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de Bélgica, representado por el Sr. Devadder, bestuursdirecteur del ministerie van Buitenlandse zaken, Buitenlandse handel en Ontwikkelingssamenwerking, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Bélgica, 4, rue des Girondins.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule el Reglamento (CE) nº 479/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen medidas transitorias para la importación de plátanos en Austria, Finlandia y Suecia durante el segundo trimestre de 1995 (¹).
- 2) Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Son los mismos que los aducidos contra el Reglamento (CE) nº 3303/94 en el asunto C-71/95 (²).

(¹) DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 18.

(²) DO nº C 159 de 24. 6. 1995.

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 1995 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de Bélgica

(Asunto C-156/95)

(95/C 208/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de mayo de 1995 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de Bélgica, representado por el Sr. Devadder, bestuursdirecteur del ministerie van Buitenlandse zaken, Buitenlandse handel en Ontwikkelingssamenwerking, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Bélgica, 4, rue des Girondins.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule el Reglamento (CE) nº 510/95 de la Comisión, de 7 de marzo de 1995, relativo a la asignación excepcional de una cantidad suplementaria al contingente arancelario de importación para el primer trimestre de 1995, como consecuencia de la tormenta Debbie (¹).
- 2) Condene en costas a la Comisión.